

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2007

Colección Práctica

## Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción

José Antonio Alaniz

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

---

Este Anexo incluye:

**Régimen especial de retención. Tarjetas de crédito, de débito y similares**

Generalización del régimen de retención:

A través de la resolución (SHyF) 1080/2007 [BO (CABA): 27/4/2007], se dispone que todos aquellos sujetos que realicen actividades comprendidas en el decreto 1150/90, aun cuando no estén taxativamente nominados, estarán obligados a efectuar retenciones por el mencionado régimen.

---

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LA PÁGINA 18, REEMPLAZAR EL TÍTULO "AGENTES DE RETENCIÓN" POR LO QUE SE EXPO-  
NE A CONTINUACIÓN:**

Notablemente, a través de la resolución 1080/2007 [BO (CABA): 27/4/2007], la Secretaría de Hacienda y Finanzas dispone que todos aquellos sujetos que realizaren actividades comprendidas en el decreto 1150/90, aun cuando no estén taxativamente nominados, estarán obligados a efectuar retenciones por el mencionado régimen, incluso a sujetos designados como agentes de retención o percepción, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la resolución (SHyF) 1550/02.

Como se observa, en este único caso se aparta de la regla general e incorpora a todas las entidades comprendidas en la obligación de actuar como agentes de retención, estén o no incluidas en el universo de agentes de recaudación.

Agentes de retención:

- Las entidades que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, de crédito, de débito y similares.
- Las empresas especializadas en servicio de tiques, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.

Recordamos que a través de la resolución 1550/2002, la Secretaría de Hacienda y Finanzas estableció que deben efectuar la retención aun a los sujetos designados como agentes de retención y percepción del impuesto.